

MAESTRA CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, adjunto a la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII bis dentro del Título Décimo Octavo en el Código Penal del estado de Nayarit a fin de tipificar el delito de Esterilización forzada o sin consentimiento**, a efecto de que se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Nayarit y se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Confianto en su amable atención y en la importancia de la presente solicitud, le reitero mi reconocimiento y respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

J J F

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y DE
GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES



morena
La esperanza de México

DIPUTADO RODOLFO GOMÉZ TADEO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta Trigésimo Cuarta Legislatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII bis dentro del Título Décimo Octavo en el Código Penal del Estado de Nayarit a fin de tipificar el delito de Esterilización forzada o sin consentimiento**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes y Contexto General

A lo largo de la historia, la esterilización forzada o sin consentimiento se ha utilizado como herramienta de control poblacional y discriminación. En diversos países, especialmente durante el siglo XX, gobiernos e instituciones aplicaron políticas de esterilización involuntaria dirigidas a grupos vulnerables (personas con discapacidad, comunidades étnicas minoritarias, mujeres pobres) bajo pretextos eugenésicos o de desarrollo económico. Un caso emblemático ocurrió en Perú en la década de 1990, donde una política estatal de planificación familiar derivó en cerca de 300,000 esterilizaciones forzadas de mujeres, principalmente indígenas, a cambio de alimentos básicos o promesas de servicios públicos. Estas prácticas, hoy condenadas internacionalmente, evidencian violaciones masivas a los derechos humanos.

En México, si bien no existió un programa oficial tan explícito, se han documentado esterilizaciones no consentidas en contextos de pobreza y marginación. Organismos y ONG han denunciado que en estados con alta población indígena como Guerrero, Oaxaca o Chiapas personal del sector salud llegó a promover e imponer la esterilización como método de control natal, aprovechándose de la situación vulnerable de comunidades rurales. En algunos casos, a mujeres y hombres indígenas se les coaccionó para "aceptar" la operación mediante engaños

o condicionando la entrega de ayudas gubernamentales básicas. Tales hechos constituyen una violación directa al derecho consagrado en la Constitución mexicana de decidir libre, responsable e informadamente el número y espaciamiento de los hijos, así como a múltiples tratados internacionales de derechos humanos que México ha ratificado.

Frente a esta problemática, México dio pasos iniciales en la última década. En 2012 se reformó el Código Penal Federal para añadir el delito de “esterilidad provocada”: se tipificó que *“Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento de una persona, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier índole para hacerla estéril”*. La pena federal establecida es de 4 a 7 años de prisión, multa y reparación del daño, incluyendo coste de un posible procedimiento médico para revertir la esterilidad. Asimismo, la Ley General de Salud prohíbe la esterilización sin voluntad del paciente y prevé sanciones administrativas (multas) a quien la practique o ejerza presión para ello. Estas reformas representaron un reconocimiento legal de la esterilización forzada como delito en el ámbito federal.

Sin embargo, a nivel estatal la adopción ha sido desigual. En 2015, se reportó que en 17 entidades federativas (aproximadamente la mitad del país) no existía aún tipificación específica que permitiera perseguir penalmente la esterilización forzada. Estados como Chiapas, Guerrero o Veracruz incorporaron este delito o figuras de *violencia obstétrica* en sus marcos jurídicos, pero otros entre ellos Nayarit seguían sin legislación penal al respecto. Cabe destacar que esta omisión persistió pese a las obligaciones constitucionales y a que el delito ya estaba previsto a nivel federal, creando lagunas de impunidad locales. Organizaciones como el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) denunciaron esta situación, enfatizando que la esterilización forzada viola derechos fundamentales: a la salud, a la igualdad y a la no discriminación.

En el contexto internacional actual, la esterilización no consentida es considerada una forma grave de violación a los derechos humanos. Naciones Unidas ha declarado que la esterilización forzada puede constituir un acto de tortura cuando es cometida con la aquiescencia o participación de autoridades del Estado. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) instan a los Estados a eliminar esta práctica y garantizar el consentimiento libre e informado en servicios de salud reproductiva. Incluso en regiones como Europa, el Convenio de Estambul (art. 39) obliga a tipificar penalmente la esterilización forzada. Muchos países han reformado sus leyes recientemente: por ejemplo, España en 2020 eliminó de su Código Penal la excepción que permitía esterilizar judicialmente a personas con discapacidad sin su

consentimiento, calificándolo de “anomalía legal” contraria a derechos humanos. Todo este panorama confirma un consenso creciente: ninguna justificación médica, familiar ni social legitima la esterilización involuntaria, y es deber del legislador prevenirla y sancionarla.

Planteamiento del Problema

En Nayarit, la ausencia de una figura delictiva específica que sancione la esterilización forzada o sin consentimiento ha generado un vacío de protección jurídica para las víctimas. Actualmente, si una persona típicamente una mujer indígena, una mujer con discapacidad, o cualquier paciente es esterilizada sin su pleno consentimiento (por ejemplo, mediante una salpingoclasia postparto no autorizada, una ligadura de trompas engañosa o una vasectomía forzada), dicho acto podría tratar de encuadrarse genéricamente como “lesiones” en el Código Penal vigente. No obstante, esta equiparación resulta insuficiente y problemática (se profundizará en ello más adelante), lo que en la práctica ha derivado en impunidad o en sanciones mínimas para los responsables.

La realidad refleja que sí ocurren esterilizaciones no consentidas en nuestro estado y en el país, y con preocupante frecuencia afectan a grupos en situación de vulnerabilidad. Datos recientes revelan la magnitud del problema: según investigaciones periodísticas basadas en registros oficiales, entre 2019 y 2023 se presentaron 17 quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por anticoncepción quirúrgica permanente realizada sin consentimiento en México. Adicionalmente, comisiones estatales de derechos humanos y fiscalías locales reportaron 39 quejas y denuncias en el mismo periodo por este tipo de prácticas médicas no consentidas. Llama la atención que Nayarit encabeza la lista de entidades con más quejas locales (20 casos) registradas, seguido por Querétaro (5) y Zacatecas (3). Es decir, aun cuando nuestra legislación penal no lo reconozca, existen múltiples víctimas nayaritas de esterilización forzada que han buscado amparo en instancias de derechos humanos, lo cual evidencia un problema real que exige respuesta legal.

Estas quejas no son números abstractos, sino historias de vida truncadas. Por ejemplo, a nivel nacional se conoció el caso de Angélica Juárez, mujer indígena a quien en un hospital público se le colocó un dispositivo intrauterino (DIU) inmediatamente después de una cesárea a pesar de haber ella expresado reiteradamente su negativa. Angélica jamás dio un consentimiento informado para ese método; al descubrirlo se sintió vulnerada, “como si no mereciera información y solo tuviera que obedecer por ser mujer, estar embarazada y ser indígena” relató. Con apoyo legal, su caso escaló hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó que su derecho a decidir fue violentado gravemente por su condición

de mujer indígena y en situación de pobreza, equiparando la violación de sus derechos a una forma de tortura por parte de los responsables. Este caso lamentablemente uno de los pocos que ha logrado justicia ejemplifica las dinámicas detrás de la esterilización forzada: coerción y discriminación interseccional (por género, etnia y nivel socioeconómico) en el ámbito médico.

Otros hechos documentados refuerzan el panorama del problema: en algunas cárceles estatales, hubo denuncias de que a mujeres internas se les condicionaban las visitas conyugales a cambio de someterse a esterilizaciones posparto. En clínicas rurales, personal médico ha llegado a amenazar a mujeres indígenas con suspenderles apoyos de programas sociales (como oportunidades de alimentación o subsidios) si no aceptaban operarse para no tener más hijos. Asimismo, organismos internacionales señalaron su preocupación por México: el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad advirtió que aún ocurren casos de esterilización forzada de mujeres con discapacidad, vulnerando sus derechos sexuales y reproductivos. Todas estas situaciones muestran un patrón sistemático de violaciones, donde el común denominador es la negación del derecho de las personas –especialmente mujeres– a decidir sobre su cuerpo y su capacidad reproductiva, muchas veces con el pretexto discriminatorio de que por ser pobres, indígenas o tener discapacidad “no deberían tener hijos”.

En síntesis, el problema identificado es doble: por un lado, persisten en Nayarit y en México prácticas de esterilización sin consentimiento, motivadas por prejuicios o políticas de control que afectan desproporcionadamente a grupos vulnerables. Por otro lado, nuestro marco jurídico local carece de un tipo penal específico para enfrentar estas conductas, lo que dificulta la procuración de justicia y deja a las víctimas en estado de indefensión. Esta ausencia normativa contrasta con la gravedad intrínseca del daño causado: la esterilización forzada implica la pérdida irreversible de la capacidad de procrear, es decir, una afectación permanente al proyecto de vida, a la integridad física y psicológica, y a la dignidad de la persona. No se trata solo de una lesión física, sino de un atentado contra derechos fundamentales de la víctima (vida familiar, integridad, salud, autonomía reproductiva) y, en casos generalizados, puede considerarse incluso un crimen de lesa humanidad. Por todo lo anterior, resulta imperativo abordar legislativamente esta problemática.

Justificación de la Reforma Propuesta

Dada la situación descrita, es necesario adicionar al Código Penal del Estado de Nayarit el delito de esterilización forzada o sin consentimiento, con agravantes específicas, para subsanar la laguna legal y asegurar la protección efectiva de los

derechos humanos en la entidad. A continuación se exponen las razones que sustentan esta iniciativa:

Protección de derechos fundamentales ya que la reforma busca tutelar de manera expresa el derecho a la integridad personal y a la libre decisión reproductiva. Obligar o inducir a alguien a perder su fertilidad contra su voluntad constituye una violación profunda a la dignidad humana. México reconoce en su Constitución el derecho de cada persona a decidir de forma libre e informada sobre sus hijos, y ha asumido en tratados internacionales el compromiso de erradicar prácticas que lesionen este derecho. Tipificar la esterilización no consentida reafirma estos principios y envía el mensaje de que en Nayarit el cuerpo y la capacidad reproductiva de cada individuo son inviolables sin su consentimiento.

Respuesta a una realidad documentada, pues con las estadísticas y casos expuestos demuestran que la esterilización forzosa no es un fenómeno aislado, sino una realidad concreta que ha afectado a nayaritas. La falta de un delito específico ha llevado a que muchos de estos incidentes se queden en el ámbito de recomendaciones de derechos humanos o sanciones administrativas, sin consecuencias penales para los perpetradores. Esta reforma está justificada por la evidencia: su necesidad ha sido señalada por organizaciones como GIRE y la CNDH desde hace años, y recientemente incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado estas prácticas como forma de tortura cuando ocurren en contextos de coerción institucional. No actuar legislativamente implicaría continuar permitiendo la impunidad de actos gravemente lesivos.

Especial vulnerabilidad de ciertos grupos - agravantes por discapacidad, origen étnico o racial - porque un componente central de la iniciativa es establecer agravantes de pena si la víctima de esterilización forzada es una persona con discapacidad, en condición de pobreza extrema, indígena o afrodescendiente. Esta diferenciación se justifica plenamente porque dichos grupos han sido históricamente los más afectados por estas prácticas, debido a prejuicios estructurales. Las mujeres con discapacidad, por ejemplo, suelen ser esterilizadas por decisión de terceros "por su propio bien" bajo el falso argumento de que no pueden ejercer maternidad; las mujeres indígenas y afrodescendientes a menudo enfrentan racismos y clasismos que llevan a autoridades a considerar "indeseable" su reproducción. Estas situaciones configuran discriminación interseccional, donde además de la violación a la autonomía hay un móvil discriminatorio por condición étnica o de salud. Al agravar la sanción en tales supuestos, la ley reconocerá la mayor

reprochabilidad de quien comete el delito aprovechándose de la indefensión o marginación de la víctima. Esto es acorde con el principio de igualdad y no discriminación, pues se brindarían mayores garantías de justicia a quienes más lo necesitan.

Armonización con el marco federal y estándares internacionales al Tipificar este delito en Nayarit, lo que nos permitirá homologar nuestra legislación con el Código Penal Federal (y con las legislaciones de otros estados pioneros en la materia. Actualmente art. 199 Quintus), a nivel federal se castiga con prisión de 4 a 7 años la esterilización sin consentimiento, y en muchos estados ya existen tipos penales similares. Nayarit no debe rezagarse en esta protección. Además, la reforma nos alinea con recomendaciones de organismos internacionales: la ONU, la Organización de Estados Americanos y la comunidad jurídica internacional instan a eliminar la esterilización forzada. Incluso países desarrollados han tenido que enmendar sus leyes recientemente para prohibirla totalmente (v.gr. España en 2020 prohibió cualquier esterilización no consentida de personas con discapacidad, corrigiendo una excepción legal previa). Adoptar esta figura delictiva coloca a Nayarit en sintonía con dichos estándares, reforzando la imagen del estado como garante de los derechos humanos.

Al crear una sanción penal explícita, la reforma tendrá un efecto disuasivo tanto en personal médico y sanitario como en cualquier individuo que considere llevar a cabo una esterilización coercitiva. Hoy día, parte del problema es que algunos médicos o autoridades actúan con la creencia de impunidad o con la convicción de que “no es tan grave” realizar estas intervenciones sin permiso, al no ver consecuencias legales fuertes. Con la tipificación, quedará claro que quien realice una esterilización sin consentimiento comete un delito grave y enfrentará penas de prisión, pérdida de licencia profesional e indemnizaciones a la víctima (según se propondrá en el articulado). Esto fomentará que los profesionales de salud extremen el cuidado en obtener el consentimiento libre e informado de sus pacientes para cualquier procedimiento de planificación familiar, fortaleciendo la ética médica y el respeto a los pacientes.

Tipificar el delito también abrirá la puerta a una atención más integral a las víctimas de esterilización forzada. Al reconocerse penalmente el daño, se podrá ordenar la reparación del mismo en sede judicial, incluyendo cuando sea posible el acceso a tratamientos de reversión de la esterilización o técnicas de reproducción asistida, costeados por el responsable. Asimismo, el proceso penal visibilizará estas conductas, permitiendo a las víctimas

obtener verdad, justicia y medidas de no repetición (por ejemplo, la inhabilitación de médicos responsables, tal como se plantea). Esto contribuye a la restitución de la dignidad de quienes sufrieron esta violación, enviando el mensaje de que el Estado reconoce su dolor y actuará para que nadie más pase por lo mismo.

En resumen, la justificación de esta iniciativa descansa en motivos jurídicos, sociales y humanitarios. Se trata de colmar un vacío legal que actualmente deja desprotegidas a las personas frente a un daño gravísimo e irreversible. La reforma fortalecerá el Estado de Derecho en Nayarit en materia de derechos reproductivos, cumpliendo el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (Art. 1 CPEUM).

Objetivos de la Reforma

Los objetivos puntuales de la presente iniciativa de reforma son:

1. Tipificar expresamente el delito de esterilización forzada o sin consentimiento en el Código Penal de Nayarit, definiéndolo de manera clara para abarcar cualquier procedimiento o acto que prive de la capacidad reproductiva a una persona sin su consentimiento libre, pleno e informado.
2. Establecer sanciones severas y proporcionales para dicho delito, considerando penas de prisión significativas (acordes a la gravedad del daño irreparable causado) e incluyendo sanciones adicionales como multas y reparación integral del daño a la víctima. En caso de que el perpetrador sea personal de salud o ejerza una profesión, prever la suspensión o cancelación de licencias profesionales; y si es servidor público, su destitución e inhabilitación. Esto con el fin de garantizar que quienes abusen de su posición para vulnerar los derechos reproductivos no puedan continuar haciéndolo.
3. Incorporar una modalidad agravada del delito cuando la víctima pertenezca a determinados grupos en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad, integrantes de pueblos originarios o afrodescendientes). La agravante podría traducirse en un aumento de la pena o en un mínimo mayor, reconociendo la especial reprobabilidad de la conducta en esos casos y brindando mayor protección a dichos grupos históricamente afectados.
4. Impedir consentimientos sustitutos inválidos. La reforma debe dejar claro que nadie puede consentir en lugar de la víctima este tipo de procedimientos (salvo, eventualmente, autorizaciones excepcionales por dictamen médico y

orden judicial ante riesgos gravísimos para la vida, lo cual quedaría fuera del tipo penal). De esta forma, se evita que tutores, familiares o autoridades invoquen facultades para autorizar esterilizaciones de personas menores de edad o con discapacidad intelectual sin la voluntad de éstas. La voluntad de la propia persona afectada será el eje central de licitud; su ausencia configurará el delito.

5. En la elaboración del articulado, se buscará apoyarse en la experiencia de otras jurisdicciones. Por ejemplo, el tipo penal federal ya vigente sirve de guía, pero podríamos reforzarlo inspirándonos en propuestas como la de elevar penas cuando las víctimas son niñas, adolescentes o mujeres con discapacidad (iniciativa presentada en la Cámara de Diputados en 2016). Asimismo, considerar medidas complementarias como la obligatoriedad de programas de capacitación al personal de salud en materia de derechos reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud estatal, para prevenir la ocurrencia de estos hechos.
6. La tipificación de la esterilización forzada se alinea con la política de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables. Al penalizar estas conductas, la iniciativa también refuerza la aplicación en Nayarit de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (y su correlativa ley estatal), que reconoce la violencia obstétrica. La reforma penal sería un complemento para sancionar las manifestaciones más extremas de esa violencia (como una esterilización no consentida durante la atención médica).

Beneficios Esperados

La implementación de esta reforma conllevará múltiples beneficios sociales y jurídicos:

Reducción de la impunidad y justicia para las víctimas ya que por primera vez en Nayarit, las personas afectadas por esterilizaciones no consentidas tendrán a su alcance una vía penal para denunciar y lograr sanción contra los responsables. Esto quebrará el ciclo de impunidad, ya que actualmente muchos casos quedan sin castigo efectivo. Una mayor certeza de castigo puede también alentar a más víctimas a alzar la voz con confianza en obtener justicia.

Disuasión de prácticas ilegales en el sector salud, pues estos al saber que existe un delito específico y penas de cárcel asociadas desincentivarán a cualquier persona que pudiera verse tentada a realizar procedimientos

permanentes sin respetar la voluntad del paciente. Los profesionales de la salud reforzarán sus protocolos de consentimiento informado, mejorando la ética médica y la relación médico-paciente. En general, los hospitales y clínicas fortalecerán sus mecanismos de supervisión para evitar violaciones de derechos reproductivos, por el temor legítimo a consecuencias penales y administrativas.

Protección reforzada a grupos vulnerables porque las mujeres, especialmente indígenas o con discapacidad, que suelen ser objeto de paternalismo o discriminación en temas reproductivos, contarán con una herramienta legal que salvaguarda su autonomía. La mera existencia del tipo penal tendrá un efecto pedagógico: dejará claro que ni la discapacidad ni la pertenencia étnica justifican la negación de la capacidad de decidir sobre tener hijos. Asimismo, al preverse agravantes, el Estado demuestra reconocimiento de las desigualdades existentes y se compromete a combatirlas brindando mayor tutela jurídica a quienes la requieren.

Armonización y cumplimiento de obligaciones internacionales, puesto que, con esta reforma, Nayarit enviará una señal positiva de cumplimiento de las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos. Ayudará a que México en su conjunto muestre avances en la erradicación de la esterilización forzada, respondiendo a observaciones de comités de la ONU y de la CIDH. Esto fortalece la posición del país y del estado en evaluaciones de derechos humanos, evitando señalamientos por rezago normativo. Internamente, se da eficacia al artículo primero constitucional (el deber de todas las autoridades de promover y proteger los derechos humanos conforme a tratados).

Además del aspecto punitivo, la discusión pública y aprobación de esta iniciativa promoverá un debate social sobre los derechos sexuales y reproductivos. Visibilizar el tema de la esterilización forzada ayudará a desterrar mitos (por ejemplo, la idea de que ciertas mujeres o sector de la población “no deberían” tener hijos) y fomentar una cultura de respeto a la decisión reproductiva de cada persona. Este cambio cultural a largo plazo es esencial para prevenir que se repitan prácticas tan nocivas; la ley tiene también un efecto educador.

Para las víctimas pasadas de esterilización forzada (muchas de las cuales quizá no obtuvieron justicia por falta de tipo penal), la aprobación de esta ley constituye un reconocimiento de la injusticia sufrida. Es una forma de validar su dolor y asegurarles que el Estado aprendió de esos errores y ha tomado

medidas para que no vuelva a suceder a otras personas. Si bien la ley no puede retroactivamente sancionar casos antiguos, sí puede permitir en algunos supuestos reabrir investigaciones bajo la nueva figura (por ejemplo, si el acto continuó teniendo efectos o era de tracto sucesivo). En cualquier caso, el impacto simbólico de la reforma es importante para la reconciliación y confianza en las instituciones.

Comparativa con Otras Legislaciones

Es útil examinar brevemente cómo este tema está regulado en otras jurisdicciones, para contextualizar y justificar las decisiones normativas de la iniciativa:

- Código Penal Federal de México, como se mencionó, desde 2012 existe el delito de “esterilidad provocada” (artículo 199 Quintus). La redacción federal castiga a quien, sin consentimiento, cause esterilidad mediante cualquier procedimiento. La pena base es de 4 a 7 años de prisión, más multa y reparación del daño. Además, contempla suspensión profesional o inhabilitación del servidor público que cometa el delito en ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el tipo federal no prevé explícitamente agravantes por la calidad de la víctima (discapacidad, minoría étnica) ni distingue el género. Tampoco aumenta la pena si se usó violencia, amenaza o engaño, situaciones muy comunes en la realidad. La iniciativa en Nayarit busca ir más allá del mínimo federal, corrigiendo esas omisiones al incluir agravantes y circunstancias específicas acordes a los contextos locales de vulnerabilidad.
- Códigos Penales Estatales. Hacia 2015, la mitad de las entidades ya habían tipificado la esterilización forzada, y desde entonces varias más lo han hecho debido a la presión social. Estados como Chiapas, Guerrero, Veracruz, Nuevo León, CDMX, entre otros, cuentan con figuras delictivas similares. Por ejemplo, en Chiapas se sanciona la esterilización forzada dentro de los delitos contra la vida y la integridad, y Veracruz reformó su código penal en 2014 para incluirlo. Esta diversidad muestra consenso en criminalizar la conducta, aunque con variaciones en penas. La propuesta para Nayarit toma en cuenta estos antecedentes para ubicarnos al nivel de los estados más progresistas en protección de derechos reproductivos, evitando ser un “foco rojo” donde esa práctica quede sin castigo.

Derecho Comparado Internacional, la esterilización no consentida se reconoce como delito o se prohíbe expresamente en numerosos países:

En España, como se indicó, hasta 2020 el artículo 156 del Código Penal permitía la esterilización de personas incapacitadas judicialmente con autorización judicial. Esa disposición fue eliminada mediante la Ley Orgánica

2/2020, erradicando la esterilización forzosa de personas con discapacidad y adecuando la norma a la Convención de la ONU. Hoy, la esterilización sin consentimiento en España es punible como delito de lesiones graves o incluso como violencia de género en ciertos supuestos.

En muchos países de América Latina, la tipificación específica aún está en desarrollo, pero hay jurisprudencia clave. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *IV vs. Bolivia* (2016), condenó al Estado boliviano por la esterilización no consentida de una mujer indígena, reconociendo múltiples vulneraciones de derechos (integridad, dignidad, vida privada) y ordenando medidas para evitar su repetición. Del mismo modo, Perú afronta procesos internacionales por las esterilizaciones masivas de los 90, y ha tenido que legislar en favor de las víctimas.

Los tratados y organismos internacionales son uniformes en condenar esta práctica. Además del mencionado Convenio de Estambul (Consejo de Europa) que exige criminalizarla, la Convención Belem do Pará (Interamericana, sobre violencia contra la mujer) y la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad demandan a los Estados garantizar que todas las intervenciones reproductivas sean con consentimiento informado de la persona interesada. Nuestra legislación local, al tipificar la esterilización forzada, daría cumplimiento concreto a esas obligaciones.

En suma, la comparación legislativa muestra que Nayarit cuenta con referencia claras para esta reforma: adoptaría un estándar que ya es política pública nacional y seguiría la tendencia internacional de cerrar la puerta legal a cualquier forma de esterilización involuntaria. Con esta armonización, además, se evitarían lagunas: por ejemplo, si un caso ocurre en Nayarit, hoy solo podría perseguirse vía federal (lo cual no siempre es práctico ni posible); con la reforma, habría competencia local para actuar con mayor prontitud.

Diferencias con el Delito de Lesiones

Una pregunta que surge es por qué crear un delito específico de esterilización forzada, en lugar de tratar estos actos como lesiones graves dentro del código penal vigente. Es fundamental esclarecer esta distinción, ya que subraya la necesidad de la iniciativa:

Naturaleza del bien jurídico lesionado. Si bien la esterilización sin consentimiento ciertamente causa un daño físico (pérdida o inutilización de órganos reproductivos o de su función), el alcance de la afectación trasciende lo meramente corporal. No es solo una lesión anatómica; implica la violación de la autonomía reproductiva y del proyecto de vida de la persona. Los delitos de lesiones tradicionales tutelan la

integridad física en sentido general, pero no abarcan explícitamente la dimensión de la capacidad reproductiva como un bien jurídico protegido. Tipificar la esterilización forzada permite dar centralidad a ese bien jurídico específico (la libertad reproductiva), reconociendo que su vulneración merece un reproche diferenciado y mayor.

Consentimiento e intención específicos. La mayoría de los casos de esterilización involuntaria ocurren en entornos médico-quirúrgicos donde puede haber una apariencia de legalidad o consentimiento viciado. Por ejemplo, una mujer ingresa al hospital para dar a luz y sale sin su capacidad de procrear porque le ligaron las trompas sin informar; técnicamente sufrió una lesión interna, pero fue en contexto de un acto médico. En un juicio por lesiones convencionales, podría ser complejo probar la ilicitud si el agresor alega consentimiento o “necesidad médica”. En cambio, al existir un tipo penal especial, se tipifica la conducta de realizar el procedimiento sin el consentimiento válido como elemento central, lo que facilita encuadrar jurídicamente el caso sin dejar resquicios a excusas. Además, el dolo en la esterilización forzada tiene particularidades (búsqueda deliberada de anular la fertilidad) que la distinguen de la típica intención de lesionar corporalmente; por ende, merece tipo propio.

Gravedad e irreversibilidad del daño. Nuestro Código Penal local de Nayarit prevé distintas sanciones según la lesión cause cierto resultado (incapacidad, pérdida de órgano, etc.). Por ejemplo, una lesión que provoque la pérdida de un órgano o función orgánica permanente se castiga con 4 a 12 años de prisión, y si provoca pérdida de funciones sexuales o reproductivas podría caer en penas de hasta 5 a 15 años. Sin embargo, estas disposiciones de lesiones gravísimas no fueron pensadas específicamente para la esterilización forzada. Además, podrían dejar fuera situaciones en que la víctima no sufre pérdida de un órgano visible (p.ej., ligadura de trompas: los órganos siguen, pero inutilizados) o casos en que la lesión no “pone en peligro la vida” y por tanto no encaja en los supuestos más sancionados de lesiones. Tipificar separadamente la esterilización sin consentimiento permite asignarle una pena acorde a su propia gravedad, que en todos los casos será elevada dada la irreversibilidad del resultado (aunque se realice en condiciones asépticas y sin riesgo vital, el efecto permanente justifica una sanción alta). Esto evita lagunas donde una esterilización pudiera recibir, por tecnicismos, una pena menor que otras lesiones menos trascendentes.

Concurso aparente de normas y especialidad: Dejar la esterilización forzada únicamente dentro de “lesiones” podría generar confusiones al aplicador de la ley: ¿se juzga como lesión calificada, como violencia familiar (si la ordenó un pariente), como delito de responsabilidad profesional? La figura especial elimina estas dudas,

operando como norma especial respecto de lesiones generales. Toda conducta que cumpla los elementos de la esterilización no consentida se perseguirá por ese delito específico, evitando subclasificaciones erróneas. La especialidad de la norma subraya la importancia del tema.

En el ámbito de las lesiones, existen situaciones donde el consentimiento de la víctima puede eximir de responsabilidad (por ejemplo, cirugías estéticas, operaciones voluntarias) o donde representantes legales consienten actos médicos en beneficio de incapaces. En la esterilización forzosa, deseamos establecer que el consentimiento debe ser personalísimo; ningún tutor, padre, esposo o autoridad puede consentir válidamente la esterilización de otro salvo indicación médica apremiante. Al crear un delito ad hoc, se deja claramente asentado que no opera el consentimiento sustituto como causal de justificación, excepto en las situaciones extraordinarias definidas por la ley de salud. Esto es más difícil de lograr si se encuadra en lesiones, donde un abogado defensor podría alegar consentimiento implícito o “dolo de lesión no probado”. En cambio, la figura penal propuesta tendría como elemento central la falta de consentimiento de la víctima, y cualquier consentimiento obtenido de terceros o mediante engaño quedaría automáticamente descalificado.

En conclusión, el delito de lesiones y el delito de esterilización forzada protegen bienes jurídicos y contextos distintos, aunque tangenciales. La esterilización no consentida, por su componente de violación a la autonomía reproductiva, su contexto frecuentemente discriminatorio y su resultado irreversible, amerita una tipificación autónoma. Esto no implica que dejen de aplicarse las reglas generales de lesiones en lo que sean compatibles. Pero la creación de este nuevo delito garantiza una respuesta penal más justa y eficaz, haciendo visible en la ley el mensaje de que privar a alguien de su facultad de tener hijos sin su consentimiento es un acto especialmente aborrecible y severamente castigado, más allá de ser una simple “lesión física”.

Finalmente, la esterilización forzada o sin consentimiento representa una de las violaciones más graves a los derechos humanos en el ámbito de la salud reproductiva. Añadir este delito al Código Penal de Nayarit, con las características descritas, subsanará una omisión legislativa preocupante y proveerá de herramientas para castigar y prevenir estos actos. La exposición de motivos precedente ha detallado los antecedentes históricos y actuales, la persistencia del problema en nuestro estado, y las razones jurídicas, sociales y éticas que fundamentan el cambio legal.

Con esta reforma, Nayarit afirmará su compromiso con la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas, en especial de aquellas que han sido marginadas o

silenciadas. Proteger el derecho a decidir sobre la propia capacidad de procrear es proteger el núcleo de la autodeterminación personal. En palabras simples, se trata de asegurar que nunca más una mujer, un hombre, una persona con discapacidad o de comunidad indígena en nuestra entidad sea sometida a la mutilación de su fertilidad sin haberlo querido, y que, si alguien osa transgredir ese límite, sepa que enfrentará todo el peso de la ley.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración del H. Congreso del Estado la presente iniciativa de reforma, confiando en que su análisis y eventual aprobación significarán un paso histórico hacia la justicia reproductiva y la erradicación de prácticas lesivas y discriminatorias en Nayarit. No más decisiones robadas sobre los cuerpos ajenos, ése es el principio que inspira esta propuesta legislativa, en congruencia con la protección más amplia de los derechos humanos de nuestra población.

Por lo expuesto y fundado y para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta Iniciativa es necesario realizar las adecuaciones de los Artículos de la ley en comento que a continuación se enlistan para quedar como sigue:

PROPUESTA DE TEXTO NORMATIVO

Código Penal para el estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Título Décimo Octavo Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal	Título Décimo Octavo Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal
Sin correlativo	Se adiciona el Capítulo VIII Bis De la Esterilización Forzada o sin Consentimiento
	Artículo 372 bis. Esterilización forzada o sin consentimiento
	Comete el delito de esterilización forzada quien, sin el consentimiento libre, pleno e informado de la persona afectada, practique, promueva, autorice, ordene o consienta cualquier procedimiento, intervención

médica, quirúrgica, química, hormonal, o de cualquier otra índole, destinado a provocar la esterilidad permanente o transitoria de dicha persona.

Para efectos de este artículo, se entenderá que no hay consentimiento válido cuando:

I. No se haya proporcionado a la persona afectada información completa, comprensible y oportuna sobre el procedimiento, sus consecuencias y alternativas;

II. El consentimiento haya sido obtenido mediante coacción, amenaza, engaño, abuso de autoridad, condicionamiento de servicios o beneficios, o aprovechándose de la situación de vulnerabilidad o subordinación de la persona;

III. El consentimiento haya sido otorgado por persona distinta a la afectada, salvo las excepciones previstas expresamente en la legislación sanitaria.

A quien cometa este delito se le impondrán:

De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa y la obligación de reparar el daño, incluyendo los gastos médicos derivados del procedimiento, el tratamiento de reversión si fuera posible, atención psicológica, y compensación por daño moral.

Si el delito fuere cometido por persona servidora pública o profesional de la salud, además de las sanciones anteriores, se le impondrá inhabilitación y suspensión para ejercer el cargo y la profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

El presente delito se persiga por querrela salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 372 Ter. Agravantes especiales

La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. La víctima sea niña, niño o adolescente;

	II. La víctima sea una persona con discapacidad; III. La víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana; IV. La víctima se encuentre en situación de pobreza extrema, marginación social o carezca de recursos para comprender o ejercer su derecho a decidir libremente sobre su reproducción; V. La víctima sea portadora del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o cualquier otra condición de salud que motive discriminación; VI. El acto se haya realizado en contexto de reclusión, detención, internamiento psiquiátrico, tutela institucional o custodia estatal; VII. El procedimiento se haya practicado aprovechando una situación de parto, cirugía, hospitalización o estado de inconsciencia o sedación de la víctima. En los casos anteriores, el delito se perseguirá de oficio y la pena no será menor a ocho años de prisión.
--	---

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE
Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Fuentes de consulta:

1. Animal Político. (2015, 4 de agosto). *En 17 estados del país se puede esterilizar a una mujer por la fuerza sin que sea un delito*. Animal Político.

<https://animalpolitico.com/2015/08/en-17-estados-del-pais-se-puede-esterilizar-a-una-mujer-por-la-fuerza-sin-que-sea-un-delito>

2. BOE. (2020, 19 de noviembre). *Ley Orgánica 10/2020, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código*

Penal. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-16345>

3. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. (2025). *Código Penal para el Distrito Federal*. Gobierno de la Ciudad de México. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.2.pdf

4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso I.V. vs. Bolivia. Resumen oficial de la sentencia de 30 de noviembre de 2016*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_329_esp.pdf

5. El Universal. (2016, 17 de mayo). *Buscan acabar con la esterilización forzada*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/05/17/busc-an-acabar-con-la-esterilizacion-forzada/>

6. GIRE – Grupo de Información en Reproducción Elegida. (2022). *Impunidad. Resumen ejecutivo 2022*. Justicia Olvidada. https://justiciaolvidada.gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/2022_ResumenEjecutivo_IMPUNIDAD.pdf

7. Justia México. (s.f.). *Código Penal Federal. Libro Segundo. Título Séptimo. Capítulo III*. Justia México. <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-septimo/capitulo-iii/#:~:text=Artículo%20199%20Sextus>

8. Secretaría de Gobernación. (2013). *Reformas constitucionales en materia de derechos humanos*. Sistema de Información Legislativa (SIL). http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/04/asun_2969430_20130417_1365696117.pdf#:~:text=Sin%20embargo%20a%20lo%20largo,dónde%20se%20abusa%20de%20la

9. Emeequis. (2024, 22 de mayo). *IMSS, responsable de 88 % de casos de esterilización no consentida*. Emeequis.

<https://emeequis.com/investigaciones/imss-responsable-de-88-de-casos-de-esterilizacion-no-consentida/>

10. DW Pía Castro. (2022). *Video: "Esterilizaciones forzadas en Perú: la historia no contada"* YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=us9UW6VcV_I

11. Justicia TV. (2023). *Video: "Esterilización no consentida. Violencia Obstétrica"* YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=IVrSN0qfmF8>